

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 1309.

Circular número 434.

La Direccion general de rentas estancadas publica en la Gaceta de Madrid fecha 13 del actual la circular siguiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 6 del corriente mes, dice á esta Direccion general de Real orden lo siguiente.

«Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de que los nombramientos de los estancieros estuvieron anteriormente á cargo de esa Direccion general; de que á propuesta de la misma se confirió á los Intendentes por Real orden de 18 de Noviembre de 1830 la atribucion de nombrar los estancieros á la décima con sujecion á las reglas que en aquella se establecian; de que por Real orden de 10 de Mayo de 1850 se trasladó á los Gobernadores de provincia las facultades de los antiguos Intendentes, y de que por la aclaracion hecha en Real orden de 25 de Noviembre de 1853 quedó á cargo de los espresados Gobernadores el nombramiento de toda clase de estancieros.

Enterada asimismo de que por diferentes causas han dejado de observarse en algunas ocasiones las reglas establecidas respecto á las cualidades que deben reunir los estancieros, y queriendo S. M. que el desempeño de los referidos cargos recaiga precisamente en individuos, que ademas de haber servido en el ejército ó en otras carreras, ó que sean viudas ó hijas de estos, tengan

medios para pagar al contado los efectos con que han de surtir los estancos, para proporcionarles una subsistencia decorosa en premio de servicios prestados al Estado, se ha servido resolver que cesen los Gobernadores en la atribucion de nombrar los estancieros, y que aquella vuelva á radicar en esa Direccion general, para que con la unidad que corresponde pueda realizarse cumplidamente la voluntad de S. M.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr Director general de Rentas estancadas.

La precedente disposicion por la que S. M. se ha servido mandar que esta Direccion general vuelva á hacerse cargo del nombramiento de los estancieros en todo el reino comprende en su ejecucion tres puntos esenciales, que son.

1.º El pago al contado de los efectos que para la venta se entreguen á los estancieros.

2.º El que los nombramientos de los mismos recaigan precisamente en individuos que, ademas de reunir aquella circunstancia, hayan servido en el ejército ó en otras carreras, ó que sean viudas ó hijas de estos:

Y 3.º Que con la unidad que corresponde se observen puntualmente las prevenciones antedichas.

Respecto al primer punto que es el que se refiere al pago al contado de los efectos, y que tiene por objeto obtener mayor seguridad y facilitar las operaciones administrativas evitándose la cuenta y razon que habia de llevarse á cada estancero, cuando se admitian fianzas, se ha de practicar con la mayor exactitud observándose fielmente lo mandado en Real orden y circular de esta Direccion de 15 de Agosto y 20 de Octubre de 1844.

El segundo punto es el relativo á la preferencia que para obtener estancos se concede á los que hayan servido en el ejército ó en otras carreras, ó que sean viudas ó hijas de estos. La Real orden de 18 de Noviembre de 1830, no solo contenia una prevencion parecida, sino que establecia el orden de preferencia con el que habian de darse los estancos entre los mismos que contasen para ello los servicios que se designaban. Estos pudieron ser entonces atendidos exclusivamente, sin necesidad de otras circunstancias, pero las economías dieron motivo á que se dictara la Real orden de 8 de Noviembre de 1843, preventiva de que á los retirados, cesantes y jubilados que obtuvieran estancos no se les abonara el haber pasivo que antes disfrutasen, y los adelantos administrativos introdujeron la reforma contenida en la expresada Real orden de 15 de Agosto de 1844, relativa al pago de los efectos al contado. La primera de dichas disposiciones influyó en que muchos cesantes, jubilados y retirados dejasen de solicitar estancos, y la segunda, que se diera toda la importancia á la del pago de los efectos y que se prescindiera, aun en igualdad de caso, de los servicios de los interesados, viniendo por último á resultar, que los estancos, en su mayor número, se encuentran desempeñados por individuos que no cuentan con ninguna clase de méritos ni servicios.

S. M. desea se oponga á este mal el oportuno remedio; y queriendo en su elevada solicitud conceder las mayores ventajas á los que hubieren servido fielmente al Estado, despues de haber derogado la indicada Real orden de 8 de Noviembre de 1843, mandando por otra, fecha 26 de mayo último, que en lo sucesivo sea compatible el percibo de los haberes pasivos con los premios de expencion que se de-

venguen en los estancos, se sirve disponer en la última resolucion de que se trata, que para proporcionar una subsistencia decorosa á los que se encuentren en los casos que indica la misma recaigan precisamente en ellos los nombramientos de estancieros. Nada mas conveniente ni justo que esta preferencia, con la cual, al mismo tiempo que favorece á los que aquella se refiere, ofrece mayor garantia á la Hacienda para el buen desempeño de los estancos. Por el bienestar que ha de proporcionar á los interesados la reunion del haber pasivo que disfruten y de los premios que devenguen en los estancos, será muy posible que muchos deseen obtenerlos, sin que su honradez acreditada en los cargos que hubiesen desempeñado anteriormente haga temer la posibilidad de que recurran al delito de suplantacion, de venta de efectos de contrabando, ó de otra procedencia ilegítima. Aun cuando no existiera el mandato expreso y terminante de S. M., estas razones de conveniencia harian siempre preferibles para el desempeño de los estancos á los interesados que devenguen haberes pasivos, y por lo tanto, siempre que haya individuos en dicho caso que los soliciten, se les ha de dar preferencia en las propuestas.

En cuanto al punto tercero, que es el que ordena que la Direccion vuelva á hacerse cargo del nombramiento de los estancieros para que con la unidad que corresponde puedan realizarse cumplidamente las indicadas prevenciones, la misma ha acordado dictar las reglas que se expresan á continuacion.

1.º Todas las vacantes de estancos que ocurran en lo sucesivo se anunciarán en el Diario, si lo hubiere, de la capital de la provincia y en el Boletín oficial. En el anuncio se advertirá que durante ocho dias, contados desde la fecha

de su publicacion, se admitiran por las respectivas Administraciones principales de Hacienda pública las solicitudes de los que pretendan des- empeñar los estancos.

2.ª Las Administraciones examinarán las solicitudes y los documentos que se acompañen á las mismas para justificar los servicios de los interesados; y despues de asegurarse de quiénes sean los que tengan medios para pagar al contado los efectos, dirigiran la correspondiente propuesta en terna á esta Direccion general por conducto del Gobernador respectivo, expresándose en ella:

1.º Los servicios de los propuestos, y

2.º La circunstancia de contar con recursos para pagar los efectos al contado.

Ademas se han de remitir los documentos originales por los que se acrediten los servicios de los propuestos, ó copias autorizadas de los mismos documentos que aquellos han de facilitar, y una relacion nominal de todos los que hubieren presentado solicitudes, con un ligero extracto de sus servicios y nota afirmativa ó negativa de si cada uno de ellos tiene ó no medios para el pago de los efectos.

3.ª Sobre la base del referido pago se harán las propuestas por el orden de preferencias que seguidamente se expresan.

1.º Los cesantes, jubilados y retirados que disfruten mayores haberes pasivos, los cuales serán asimismo preferidos para los estancos de mayor importancia.

Se exceptuan de la regla general los estancos de las capitales de provincia, para los que se preferirá á la importancia de los haberes pasivos la mayor categoría de los empleos que anteriormente hubiesen obtenido los solicitantes.

2.º Los inutilizados en actos de servicio, ya lo hubiesen sido en el ejército ó en otras carreras.

3.º Los que hayan prestado servicios en el ejército ó en otras carreras, aun cuando no devenguen haberes pasivos.

4.º Las madres, viudas ó hijas de los individuos del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil y de los resguardos, muertos en actos del servicio.

Y 5.º las viudas ó hijas de militares y empleados que disfruten viudedad ó pension.

4.ª Los expedientes relativos al establecimiento de nuevos estancos se seguirán instruyendo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1838, y las Administraciones principales de Hacienda pública los remitiran por conducto de los Gobernadores á esta Direccion general.

5.ª y última. La Direccion re-

encarga á las Administraciones principales de Hacienda pública el exacto cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 2 de Julio de 1852 y en las prevenciones con que en la misma se circuló por esta Direccion con fecha 10 de Julio del expresado año.

Sírvase V. S. dar aviso de haberse enterado de esta comunicacion, asi como de haber ordenado á la administracion principal de Hacienda pública el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la misma.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia con el fin de que llegue al conocimiento del público. Zaragoza 22 de Agosto de 1857.—José Osorio.

NUM. 1310.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Vice-Rector interino ha dispuesto tengan lugar en este Instituto los exámenes extraordinarios de latinidad el dia 29 del corriente, y en el 30 y 31 los preparatorios para los que hayan de matricularse en el primer año de dicha enseñanza, dando principio unos y otros á las ocho de la mañana. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Zaragoza 22 de Agosto de 1857.—El Secretario general, Valentin Sambricio.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento de Villalengua con acuerdo de los mayores contribuyentes y autorizacion previa del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y bajo los dias 28 y 30 del actual y 6 de Setiembre próximo, sacará en venta á subasta publica los bienes de propios, con objeto de fabricar nueva escuela para niños, que son los siguientes:

Un campo de tierra blanca, seco, de 4 yugadas, tado por peritos en 560 rs. vn.; otro de una yugada id., 300; otro de 4 yugadas id., 320; otro de una yugada id., 80; otro de yugada y media id., 150; otro de 2 yugadas id., 240; otro de 4 yugadas id., 640; una casa de campo derruida 1500; otra sita en el pueblo 2000; un local destinado que fue para escuela 1200; un patio destinado á almudí 800; una posesion y corral junto al macelo con sus amplios encima 300.

Cuya venta se anuncia por el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Corridas de toros en Calatayud.

En los dias 9 y 10 de Setiembre próximo se celebrarán dos corridas de toros de las acreditadas ganaderias de la viuda de Perez, de Tudela, y de D. Severo Murillo, de Ejea de los Caballeros. La bravura de los toros es conocida de los aragoneses, y la empresa ha procurado elegir una compañía de lidiadores de los principales de la córte.

Dicha empresa no tiene las aspiraciones de nueva especulacion; su objeto ha sido y es proporcionar á los Bilbilitanos y concurrentes á la feria una diversion propia del pais, y que corresponda á las personas que la honren con su asistencia. Unicamente cabe á la sociedad la satisfaccion de asegurar que no ha omitido ni trata de omitir medio ni gasto alguno para complacer al público, y si lo consigue, habrá logrado sus deseos.

Las plazas de médico cirujano y boticario de Torrijo de la Cañada se hallan vacantes á partido cerrado. Sus dotaciones anuales son por la medicina y cirujia siendo un solo profesor 10,000 reales, y separados 6500 el primero, y 4500 el segundo, y el boticario 6000 con mas los ajustes particulares que haga con los labradores por las medicinas que necesiten para las caballerias, cuyas dotaciones serán satisfechas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos por cuenta del presupuesto municipal. Los aspirantes á dichas plazas remitiran sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo hasta el 20 de Setiembre próximo venidero que se proveerán.

En el mismo pueblo se halla tambien vacante la plaza de veterinario, el cual percibe de los labradores 2000 rs. en dinero y un cuartal de trigo por cada caballeria. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los profesores de esta clase que deseen fijar su domicilio en este pueblo puedan verificarlo desde luego.

Navegacion por el Canal Imperial.

Desde el lunes próximo 24 del actual saldrá el Barco ordinario de la Casa-blanca, todos los dias pares á las 5 de la mañana, y del Bocal los impares á las 6, saliendo una hora antes los coches de Zaragoza y Tudela.

La plaza de Médico Cirujano de la villa de Aniñon se halla vacante. Su dotacion consiste en 9000 rs. vn. pagados de los fondos municipales. Los que quieran pretender esta plaza pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicha villa hasta que se cumplan los 30 dias desde que se inserte este anuncio en este periódico oficial para que puedan tenerla presente al tiempo de su provision.

Quien quisiere arrendar la posada pública de Aniñon de los propios del mismo, acudirá á la subasta que tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento en tres remates públicos que se celebrarán á las diez de la mañana; el 1.º, el dia 30 de los corrientes, el 2.º el 3 de Setiembre próximo y el 3.º el dia 6 del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Colegio de instruccion primaria y de preparacion para carreras especiales de D. Jose Maria Albicana, calle de las Virgenes núm. 76.

Desde primero de Setiembre próximo tendrán lugar las clases á las horas siguientes: Primer año de Matematicas de 8 á 9 de la mañana: Letra inglesa y partida doble de 8 á 10 de id: Secciones de párvulos é instruccion primaria elemental y superior de 9 á 12 por la mañana y de 2 y media á 5 y media por la tarde: Dibujo lineal y natural de 12 á 1: Geografía é Historia de 4 y media á 6 de la tarde: Segundo año de Matematicas de 6 á 7 y media de id; Idioma frances de 6 á 8 de id; Reparó de latinidad de 6 á 8 de id.

Se admiten alumnos internos y externos para dichas enseñanzas, y pensionistas, cursantes en este instituto llenando las condiciones prescritas en las instrucciones que al efecto se facilitaran.

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Caspe con la competente autorizacion del Exmo Sr. Gobernador Civil de la provincia sacará á pública licitacion en los dias 6 y 13 de Setiembre próximo los arriendos del molino oleario, pesquera de la salabrosa, puestos públicos de la plaza Mayor, posada y almudí pertenecientes á los propios de la misma con arreglo á los pliegos respectivos de condiciones.

La conducta de Cirujano de este pueblo de Valdealgorfa provincia de Teruel se halla vacante; su dotacion consiste en 5,000 rs. ó lo que se contrate con el Ayuntamiento pagaderos por semestres que vencen á fines de Marzo y Sn. Miguel de Setiembre.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 20 del proximo Setiembre que se proveerá.

Sanguijuelas.

Se hallarán de venta en Zaragoza en la calle de la Vitoria núm. 54 depósito de Francisco Lloret, á 52 rs. el 100 previniendo que son finas del pais y tiene probabilidades este acreditado, no le faltarán hasta últimos de Marzo.